Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guano: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (DMTTTSVG) 2

124-CC-GADMSC-2024 Cantón Santa Cruz: Para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el GADMSC y las empresas públicas municipales y sus entidades adscritas 8

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-PDOT-GADPS-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 19

Año III - Nº 1471 - 22 páginas
Quito, martes 12 de marzo de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

ALCALDIA

"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)"

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República en su Art. 264, dice "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que permite la Ley:

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

6.- Planificar, regular y control el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué, La Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y Ley;

Qué, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos descentralizados lo siguiente: literal f) impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Qué, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley:

Qué, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normativa y fiscalización; b) De ejecución y Administración; y c) De participación ciudadana y control social;

Qué, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar y regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Qué, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a) establece la atribución del consejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Qué, el Art. 568 del COOTAD, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo consejo, para la, prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Qué, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponden, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes:

Qué, el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

***Qué** la Constitución de la, República del Ecuador en el Artículo 301 de la constitución dispone que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley"*

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República EXPIDE la siguiente:

"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO (DMTTTSVG)"

Artículo 1.- Añádase al Art. 4 de la **"Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano DMTTTSVG"** el cuadro de valores tasas por los servicios que prestan en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO,

TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO; los valores concernientes al proceso de matriculación vehicular.

SERVICIO	***VALOR***
Renovación del permiso de operación	*10 salarios básicos unificados*
Préstamo de vallas de protección	*$10,00*
Emisión de título habilitante de matriculación por primera vez	*$ 22.00 y de acuerdo al cuadro tarifario anual que emite la ANT*
Emisión de título habilitante de matriculación por renovación con especie caducada o vigente	*$ 22.00 de acuerdo al cuadro tarifario anual que emite la ANT*
Adhesivo de revisión técnica vehicular	*$ 5.00 De acuerdo al cuadro tarifario anual que emite la ANT*
Costos administrativos de ingreso al nuevo catastro vehicular	*$ 1,00*
Documento anual de circulación	*$ 2.00*

Artículo 2.- Sustituir en el Art. 4, en el cuadro de TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO; el valor del servicio **"AUTORIZACIONES OCASIONALES POR EVENTO"** al valor de $ 15,00 dólares.

Artículo 3.- Sustituir en el Art. 4, en el cuadro de TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO; el valor del servicio **"PERMISO DE OPERACIÓN"** al valor de **5 SBU.**

Artículo 4.- Sustituir en el Art. 4, en el cuadro de TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO; el valor del servicio **"INCREMENTO DE UNIDADES POR DEMANDA** (VALOR UNITARIO POR UNIDAD) al valor de **2 SBU.**

Articulo 5.- Desígnese el 50 % de los valores recaudados por el concepto del costo administrativo de ingreso al nuevo catastro vehicular y por emisión del documento anual de circulación, **a una cuenta, misma que servirá para cubrir los gastos de arreglos de los parques de todo el Cantón en las festividades de navidad.**

Articulo 6.- Desígnese el 50 % de los valores recaudados por el concepto del costo administrativo de ingreso al nuevo catastro vehicular y por emisión del documento anual de circulación, **a una cuenta, misma que servirá para la construcción de la clínica veterinaria del GAD Municipal del Cantón Guano.**

Articulo 7.- Desígnese el 100% de los valores recaudados por el concepto de *Préstamo de vallas de protección,* **a una cuenta, misma que servirá para el mantenimiento y repotenciación de las mismas.**

Artículo 8.- Aplicar la exoneración de los valores por concepto de Revisión Técnica Vehicular (RTV), emisión de especies y los impuestos a los vehículos motorizados pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Artículo 9.- Aplicar el impuesto a los vehículos motorizados de acuerdo como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo y Descentralizados (COOTAD) en sus Art. 539 y Art. 541.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la DMTTTSVG determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Concejo Cantonal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los cinco días del mes de enero de 2024.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Abg. Richar Chavez
SECREATARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION. – Certifico: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO DMTTTSVG",** fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en sesión del 05 de enero del 2024.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECREATARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO. – Guano a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro, a las trece horas con ocho minutos. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite en tres ejemplares la Presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO**

TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO DMTTTSVG", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON GUANO. - Guano, a ocho días del dos mil veinticuatro, a las 08h30, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO DMTTTSVG"**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUANO DMTTTSVG"**, el dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO. –

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON GUANO (DMTTTSVG)"** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro; información verificada en los archivos originales de la Secretaría General del GADM-CG.

Guano, 04 de Marzo del 2024.-

RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN

Abg. Richar Chavez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA 124-CC-GADMSC-2024
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

El Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

El Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta bajo que principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora se rige el Régimen Tributario para priorizar los impuestos directos y progresivos en el Ecuador.

Con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece *"que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;* y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, *"cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza "*.

En el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria*: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."*

El artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

El artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *"la exclusión* o *la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico* o *social".*

El artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: *"modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos:* (…) *4. Remisión...";*

El artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "*las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";*

El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

La disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientementedel tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposicionesestablecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."*

El cantón Santa Cruz, tiene como principal actividad comercial o económica al turismo nacional y extranjero, sector que sufrió una gran crisis económica en vista de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, que hasta la actualidad no se recupera el cantón al igual que el país entero, lo que ha generado un crecimiento en la cartera vencida, por la cual el Gad Santa Cruz ha creado la Resolución de Concejo **No. 0037-109 – CGADMSC-2020, reformada con Resolución No. 0101-230-CC-**

GADMSC-2021, para realizar la condonación de intereses y multas para aquelloscontribuyentes que solicitan facilidades de pago en los tributos municipales obligados adeclarar durante el periodo que dure la emergencia sanitaria en Ecuador COVID-19; misma que no tiene base legal y no cumple con el Art. 7 del Código Tributario, por lo que, al inicio de esta administración ya no se aplicaron dichas exoneraciones. El valor exonerado en intereses y multas del año 2020 al año 2023 se registra en una cuenta transitoria y alcanza un valor de **USD 570.972,65.** Actualmente existen abiertos 192 convenios de pago con los contribuyentes firmados desde el año 2018 hasta el mes de enero de 2024 y una cartera vencida de **USD 2´727.281,44**, por el cual se ha venido tomando acciones de cobros a través de notificaciones persuasivas y preventivas para elinicio de coactiva, clausuras y suspensión de servicios públicos y otorgando facilidadesde pago a través de convenios, que debido a la situación económica algunos no han cumplido con sus obligaciones manteniendo una alta cartera vencida.

La "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", **hoy si permite condonar intereses, multas y recargos**, lo que aliviará la economía local y el cumplimiento del pago de las obligaciones pendientes, mejorando las condiciones de vida de todos los habitantes del cantón Santa Cruz.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, promulga: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 3, numeral 1 de la CRE, al referirse a los deberes del Estado, señala: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 84 de la CRE, manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 226 de la CRE, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la CRE, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la CRE, sanciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 240 de la CRE, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 264, numeral 5 de la CRE, al referirse a las competencias exclusivas de los Gobierno Municipales, indica: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 283 de la CRE, promulga: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir".

Que, el artículo 284 de la CRE, al referirse a los objetivos de la política económica, prescribe: "1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo

sostenibles en el tiempo."

Que, el artículo 285 de la CRE, el referirse a los objetivos específicos de la política fiscal, indica: "1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables".

Que, el artículo 300 de la CRE, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".

Que, el artículo 301 de la CRE, sanciona: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos".

Que, el artículo 4 del Código Tributario, manifiesta: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código".

Que, el artículo 12 del Código Tributario, al referirse a los plazos, señala: "1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

Que, el artículo 54 del Código Tributario, promulga: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán

condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el artículo 55, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 56 del COOTAD, sanciona: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 57, literal a del COOTAD, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, lo siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 58 del COOTAD, al referirse a las atribuciones de los concejales o concejalas, señala: "Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el artículo 60 del COOTAD, al referirse a las atribuciones de la alcaldesa, indica: "d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten

dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”

Que, el artículo 489, literal c) del COOTAD, al referirse a las fuentes de la obligación tributaria, dispone: “Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el artículo 492 del COOTAD, manifiesta: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

Que, mediante la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475, de fecha 11 de enero de 2024, se sustituyó la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos que, establecidos por la ley o mediante ordenanza, son administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, las Empresas Públicas Municipales y sus Entidades Adscritas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, las Empresas Públicas Municipales y sus Entidades Adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias registradas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, Empresas Públicas Municipales y sus Entidades Adscritas.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas Municipales y sus Entidades Adscritas, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gad Municipal de SantaCruz, las Empresas Públicas Municipales y sus Entidades Adscritas, obligaciones generadas y/o obligaciones vencidas a pagar hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 10.- Pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

Art. 11.- Plazo para el pago. – El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal y la Unidad de Rentas Municipales; La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Santa Cruz y quien hagan las veces en las Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas de esta jurisdicción, en el ámbito de sus competencias, coordinarán la aplicación de la ejecución y observación de plazos establecidos en esta ordenanza.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que implementa la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón santa cruz.

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 31 de julio de 2024, que comprende 150 días término a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. – Difusión.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

Quinta.- Ejecución.- Encárguese a la Dirección Financiera la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgaciónconforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Tercera. - Se derogan específicamente las Resoluciones de Concejo Municipal No. 0037-109 –CGADMSC-2020, reformada con Resolución No. 0101-230-CC-GADMSC-2021; y todo documento que se deriven de éstas y que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes dos de febrero del veinticuatro y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes nueve de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.-Santa Cruz, 09 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ .-De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa ,para su sanción u observación correspondiente.-Santa Cruz los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E

ALCALDIA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUSENTIDADES ADSCRITAS; y, en consecuencia dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, 09 de febrero de 2024.

firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, el nueve de febrero del dos mil veinticuatro.-CERTIFICO

firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO E